

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez solicitud de medida cautelar extraprocesal. Sírvese proveer.

Palmira (V), octubre 06 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 2495
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA ROMERO ESTRADA
DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ROMERO
Demandado: YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00478-00

Revisado en informe de secretaría, en efecto, se remitió por competencia, solicitud de medida cautelar extra procesal. Sobre el particular, aunque el artículo 589 del Código General del Proceso estableció la práctica de medidas cautelares extraprocesales, estas están íntimamente relacionadas con la práctica de pruebas extraprocesales. Además, debe resaltarse que el artículo mencionado especificó los asuntos de procedencia, como las violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y en los demás que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares.

Lo anterior, para significar que deberá inadmitirse para que, en el término de cinco (05) aclare o subsane los yerros expuestos.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de medida cautelar extra procesal, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Advertir que cuenta con cinco (05) días para subsane los defectos explicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8146ffe3adbd9605b3d4916c1f219264616da345aa89e7f5991590d15548b3e7**

Documento generado en 22/11/2021 07:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>